

RECHAZA SOLICITUD DE RECEPCIÓN
DEFINITIVA ING DOM N° E-172 DE FECHA
22.03.2021.

UBICACIÓN:

RIO DE JANEIRO N° 447

RESOLUCIÓN N° 1820/ 96 /2021

RECOLETA, 03 SEP. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM N° E-172** de fecha 22.03.2021 que ha solicitado aprobación de *Recepción Definitiva* para la propiedad ubicada en calle **RIO DE JANEIRO N°447** con destino **COMERCIAL (local comercial) de escala básica**.
2. Correo electrónico de fecha 18.05.2021 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM N° E-444 de fecha 21.07.2021, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:

- a) **Observaciones N°18.1:** La observación consigna inexistencia de rampa de acceso a local comercial a partir de lo aprobado en el Permiso de Obra Menor N°40/2018.

Al respecto, el ingreso de subsanación de observaciones no incorpora pruebas y/o fotografías que den cuenta de la realización de obras relacionadas a la accesibilidad universal interior del local comercial.

- b) **Observación N°18.2:** La observación solicita aclarar la existencia de conventillo dentro del inmueble, la inconsistencia de destinos en relación a Permiso de Obra Menor aprobado y su vinculación con local comercial emplazado en la parte delantera del inmueble.

En vista de lo anterior, y de acuerdo al ingreso de respuesta a observaciones donde se solicita la Recepción parcial de la zona destinada a local comercial; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones indica en el artículo 5.2.5 que *"Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, se podrá solicitar la recepción definitiva"*

Precisado lo anterior, conforme a los registros planimétricos y la visita a obra realizada el día 12.05.2021, se puede establecer que el local comercial (almacén), vulnera el artículo anteriormente citado al contemplar acceso al interior de la edificación y no contar con servicios higiénicos que le permitan funcionar de manera independiente del resto del inmueble.

- c) **Observación 18.3:** La observación indica corroborar y aclarar existencia de Resolución de Inhabilidad del año 2016, Alzamiento de clausura provisoria de los años 2019 y 2020, informando que el inmueble no puede ser habitado.

A partir de lo anterior, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece en su artículo 5.2.7 que "Ningún edificio podrá habilitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva". En vista de ello, a la fecha esta Dirección de Obras no cuenta con antecedentes que permitan corroborar el cierre total del inmueble y el cese de actividades al interior del mismo.

5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de *Recepción Definitiva* **ING DOM N° E-172** de fecha 22.03.2021 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Recepción Definitiva* para la propiedad ubicada en calle **RIO DE JANEIRO N°447** con destino **COMERCIAL (local comercial) de escala básica**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-172** de fecha 22.03.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES


MEI/FSH/fsh_01.09.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente
- **Sr. Feiruz Hadwed Sarras**
Propietario –Rio de Janeiro N°447, Recoleta.
- **Sr. Ariel Gonzales Fuentes**
Arquitecto Patrocinante —Santo Domingo N°661 Depto.904-A, Santiago.
Correo:

Id: 1881518